



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00367-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado que representa a **NÉSTOR JAIME GIRALDO DÍAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOEL GIRALDO ÁVILA (q.e.p.d.)** y de **GLORIA OMAIRA DÍAZ DE GIRALDO (q.e.p.d)**, y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del término del traslado contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, correspondería llevar a cabo la inspección judicial propia de este tipo de procesos, junto con las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante, de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de **YAMILE, YALILE y MAURICIO GIRALDO DÍAZ**, no se ha surtido el traslado respectivo, por tanto, en orden de garantizar el debido proceso, en este caso de la parte demandante, se dispone:

Con arreglo a lo establecido en el artículo 370 *ibídem*, córrase traslado de las excepciones propuestas por pasiva, a la parte demandante, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 145 del 25-oct-2023

GSS